

Boletín nº 08 del 2008.-  
25/02/2008

**Noticias**

**Artículos**

**Novedades Legislativas**

**Consultas Tributarias**

**Jurisprudencia**

**Comentarios**

**Calendario**

[Versión en pdf para imprimir](#)



RCR Proyectos de Software  
e-mail rcr@rcr.es

## NOTICIAS

El Euribor da un respiro a las hipotecas tras cerrar el ecuador del mes en 4,33% (+)

El IPC de EE UU sube un 0,4% en enero, por encima de lo previsto (+)

Se confirma la desaceleración de la economía española con un crecimiento del 3,5% en el cuarto trimestre (+)

La CE califica de saneada la situación de España, pero le pide reformas en pensiones (+)

Nueve de cada diez fortunas superiores a los 10 millones defrauda a Hacienda, según Gestha (+)

Las pensiones de jubilación subieron un 7,1% en febrero, hasta los 808 euros (+)

UGT denuncia que los beneficios empresariales han crecido dos veces y media más que los salarios (+)

La deuda pública española, más de 20 puntos por debajo de la media de la UE-27 (+)

Los expedientes de regulación de empleo aumentaron un 8,6% (+)

La Comisión Europea felicita la estabilidad presupuestaria de España (+)

Bruselas pide a España que no baje impuestos (+)

Las concesionarias temen los efectos del nuevo plan contable (+)

La Seguridad Social rebajará las cotizaciones a las empresas que reduzcan la siniestralidad laboral (+)

Los accidentes de trabajo mortales descienden un 12,6% en 2007 (+)

Sólo el 47% de los jóvenes entre 16 y 29 años tienen contrato fijo (+)

El Euribor baja y las hipotecas ¿suben? (+)

España repite como el primer destino turístico europeo (+)

El IVA inicia el año con un frenazo, tras el superávit histórico logrado en 2007 (+)

El Gobierno facilitará a las familias la ampliación del plazo de sus hipotecas (+)

Hacienda enviará este año un millón más de borradores del IRPF (+)

## COMENTARIOS

ALGUNOS ASPECTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL Y OTROS EN EL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE. (+)

EL NUEVO REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS. (+)

## JURISPRUDENCIA

Declara nulo el despido de un trabajador en prisión provisional. (+)

La cesión total del patrimonio de una empresa a su socio único debe tratarse como una fusión por absorción. (+)

## ARTÍCULOS

Bondades y maldades del teletrabajo en casa. (+)

Para fidelizar al empleado, sueldo y conciliación. (+)

## CONSULTAS TRIBUTARIAS

Aplicación de límites excluyentes del método de estimación objetiva en el caso de marido y mujer que realizan actividades independientes en el mencionado método. (+)

Aplicación de deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en la venta de nave industrial para reinvertirse el importe en aumento de capital social por sociedad íntegramente participada por persona física. (+)

## NOVEDADES LEGISLATIVAS

Orden TAS/401/2008, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/3859/2007, de 27 de diciembre, por la que se regula la contraprestación a satisfacer por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social por los servicios de administración complementaria de la directa. (+)

Real Decreto 103/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia. (+)

Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2008. (+)

## Noticias

### **El Euribor da un respiro a las hipotecas tras cerrar el ecuador del mes en 4,33%**

invetia.com (20/02/2008)

El Euribor, la principal referencia de las hipotecas de tipo variable, ha cubierto el ecuador del mes en el 4,332%, por debajo del 4,49% del pasado mes de enero y en cifra muy inferior al 4,79% fijado en 2007.

[Continuar](#)

### **El IPC de EE UU sube un 0,4% en enero, por encima de lo previsto**

cincodias.com (20/02/2008)

El índice de precios de consumo (IPC) en Estados Unidos subió un 0,4% en enero, empujado por aumentos del 0,7% en los precios de la energía y de los alimentos, informó hoy el gobierno de EE UU.

[Continuar](#)

### **Se confirma la desaceleración de la economía española con un crecimiento del 3,5% en el cuarto trimestre**

eleconomista.es (20/02/2008)

La economía española se desaceleró en el cuarto trimestre del año pasado al situarse su ritmo de crecimiento en el 3,5%, tres décimas menor que en los tres meses anteriores. El principal culpable de esta ralentización hay que buscarlo en la demanda nacional, que moderó su aportación al crecimiento en seis décimas. Para todo 2007 el crecimiento fue del 3,8%, una décima menos que en 2006.

[Continuar](#)

### **La CE califica de saneada la situación de España, pero le pide reformas en pensiones**

abc.es (20/02/2008)

La Comisión Europea dio ayer el visto bueno al Plan de Estabilidad presentado por el Gobierno español para el periodo 2007-2010 aunque le recomendó, entre otras cosas, que haga reformas en el sistema público de pensiones, ya que éste corre riesgos a medio plazo, así como que eleve la inversión pública en las actividades que hagan aumentar la productividad.

[Continuar](#)

### **Nueve de cada diez fortunas superiores a los 10 millones defrauda a Hacienda, según Gestha**

eleconomista.es (20/02/2008)

El colectivo de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) ha denunciado que alrededor del 86% de las fortunas españolas con un patrimonio superior a los 10 millones de euros elude sus obligaciones fiscales al no declarar el Impuesto sobre Patrimonio. La organización ha recordado que, si los técnicos pudieran supervisar estos patrimonios, se recaudarían 21.000 millones anuales más.

[Continuar](#)

### **La pensiones de jubilación subieron un 7,1% en febrero, hasta los 808 euros**

cincodias.com (22/02/2008)

La pensión media de jubilación del Sistema de la Seguridad Social se situó, en el primer día de febrero, en 808,44 euros, lo que supuso un incremento del 7,1% con respecto al mismo mes de 2007, informó el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

[Continuar](#)

### **UGT denuncia que los beneficios empresariales han crecido dos veces y media más que los salarios**

eleconomista.es (22/02/2008)

El sindicato UGT denunció hoy que los beneficios empresariales han crecido, como mínimo, dos veces y media más que los salarios en los últimos años y siguen consolidándose en la actual etapa de desaceleración económica, por lo que "es el momento de impulsar salarios dignos que contribuyan a estimular la demanda y, en general, la economía".

[Continuar](#)

### **La deuda pública española, más de 20 puntos por debajo de la media de la UE-27**

invertia.com (22/02/2008)

España es el décimotercer país de la UE-27 con menor ratio de deuda pública sobre el PIB, con un 39,7%, alrededor de 20 puntos por debajo del promedio de los estados miembros (61,4%), según datos de Eurostat recogidos por el Instituto de Estudios Económicos (IEE).

[Continuar](#)

### **Los expedientes de regulación de empleo aumentaron un 8,6%**

planificacion-juridica.com (22/02/2008)

El número de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo (ERE's) autorizados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales ascendió a 56.471 en 2007, lo que supone un aumento del 8,6% respecto al año anterior, según reflejan los últimos datos del Ministerio.

[Continuar](#)

### **La Comisión Europea felicita la estabilidad presupuestaria de España**

noticiasjuridicas.com (20/02/2008)

La Comisión Europea ha evaluado los programas de estabilidad actualizados de Irlanda, Grecia y España. Respecto a España, considera la situación presupuestaria saneada, registrando las Administraciones Públicas superávits superiores a los fijados como objetivo a medio plazo, con un ratio de deuda relativamente bajo. El reto está en estimular el gasto dirigido a aumentar la productividad, a fin de favorecer un ajuste suave de la economía.

[Continuar](#)

### **Bruselas pide a España que no baje impuestos**

planificacion-juridica.com LA VANGUARDIA (20/02/2008)

Bruselas reclamó que se analice con atención el impacto que pueden tener sobre el presupuesto "los recortes fiscales y los aumentos del gasto" ya que el actual clima de ralentización económica, acompañado de la desaceleración del sector de la construcción, puede llevar a una reducción del nivel de ingresos.

[Continuar](#)

### **Las concesionarias temen los efectos del nuevo plan contable**

planificacion-juridica.com (21/02/2008)

El Foro PPP Infraestructuras, asociación de empresas para la promoción de la colaboración público-privada en la financiación de grandes infraestructuras criticó la imposibilidad de repartir dividendo a los accionistas hasta que no se hayan compensado totalmente las pérdidas contables, tal y como establece la normativa mercantil española, lo que reducirá el atractivo de estas inversiones, mientras en otros países esto no ocurre.

[Continuar](#)

### **La Seguridad Social rebajará las cotizaciones a las empresas que reduzcan la siniestralidad laboral**

noticiasjuridicas.com (22/02/2008)

Los presupuestos de 2008 contemplan por primera vez una partida de 90.260.008 euros destinados a este fin. Esta cantidad variará cada ejercicio pues proviene del 15% del 80% de excedentes de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el fomento de actuaciones extraordinarias de las empresas en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según lo establecido en la disposición final octava de los Presupuestos de 2008.

[Continuar](#)

### **Los accidentes de trabajo mortales descienden un 12,6% en 2007**

noticiasjuridicas.com (19/02/2008)

El número de accidentes de trabajo mortales registrados durante el año 2007 se redujo un 12,6% en comparación con el año anterior. En términos absolutos fueron 122 accidentes mortales menos, al pasar de 966 entre enero y diciembre de 2006 a 844 en 2007, frente a una reducción de 24 entre 2005 y 2006. La cifra de accidentes mortales es la más baja en la serie histórica.

[Continuar](#)

### **Sólo el 47% de los jóvenes entre 16 y 29 años tienen contrato fijo**

planificacion-juridica.com ABC (22/02/2008)

La temporalidad sigue siendo el principal problema laboral de los jóvenes españoles, ya que sólo el 47% de los trabajadores entre 16 y 29 años posee un contrato indefinido y un 44% de asalariados entre los 25 y 29 años ocupa un empleo con contrato temporal, según el tercer boletín de Observatorio Joven de Empleo del Consejo de la Juventud, presentado ayer.

[Continuar](#)

### **El Euribor baja y las hipotecas ¿suben?**

elmundo.com (24/02/2008)

La tendencia bajista que sigue el Euribor, el indicador más utilizado para el cálculo de hipotecas en España desde principios de año, no repercutirá inmediatamente más que en un pequeño porcentaje, imposible de calcular, de las hipotecas que las familias españolas tienen suscritas.

[Continuar](#)

### **España repite como el primer destino turístico europeo**

cincodias.com (25/02/2008)

España se mantuvo el año pasado como el primer destino turístico de la UE, con 272,8 millones de pernoctaciones hoteleras, el 2,3% más que en 2006, según los datos facilitados hoy por Eurostat, la oficina estadística comunitaria.

[Continuar](#)

### **El IVA inicia el año con un frenazo, tras el superávit histórico logrado en 2007**

expansion.com (22/02/2008)

La economía española logró en 2007 el tercer superávit consecutivo en las finanzas públicas, con una cifra récord de 23.368 millones de euros, equivalentes al 2,23% del PIB, el más alto de toda la democracia. El saldo favorable en las finanzas de las Administraciones Públicas se concentra en el Estado y en la Seguridad Social, mientras que las comunidades autónomas y los entes locales han cerrado en números rojos.

[Continuar](#)

### **El Gobierno facilitará a las familias la ampliación del plazo de sus hipotecas**

eleconomista.es (25/02/2008)

El Gobierno facilitará la ampliación del plazo de hipotecas sin coste para familias que se encuentren en situación de especial dificultad, según ha anunciado hoy el ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes. El Ejecutivo pretende

que esta medida, junto con la prevista devolución de 400 euros por contribuyente, facilite el pago de las hipotecas.  
[Continuar](#)

## Hacienda enviará este año un millón más de borradores del IRPF

abc.es (25/02/2008)

La Agencia Tributaria tiene ya todos los engranajes preparados para que los ciudadanos puedan rendir cuentas a Hacienda de los ingresos que obtuvieron el año pasado.

[Continuar](#)

## Artículos

### Bondades y maldades del teletrabajo en casa

**No hay nada más deprimente que acudir cada día a una oficina gris y triste. Muchos sueñan con el teletrabajo ¿pero es tan beneficioso como la mayoría piensa?**

Invertia.com

Las nuevas tecnologías han permitido el sueño que muchos tenían desde hace ya muchos años: el teletrabajo en casa. Aunque en teoría el teletrabajo puede ocuparse de cualquier actividad que no requiera de grandes inversiones, con una conexión a Internet y un ordenador de medianas prestaciones, son las actividades relativas a la actividad editorial, gestión de oficinas o tratamiento de datos las que mejor se adaptan al concepto de teletrabajo.

Por lo tanto, un buen número de periodistas, administrativos o creativos publicitarios tienen la opción de trabajar en sus domicilios y esto conlleva un buen número de ventajas.

#### Hogar dulce hogar.

El teletrabajo **es la bendición para todas aquellas personas amantes de la familia, pues es la mejor forma de congeniar la vida familiar con la laboral.** Dejar a los niños en el colegio y ayudar al cónyuge en las tareas domésticas resulta mucho más fácil con el teletrabajo. Todo es cuestión de organizarse bien ambas tareas: las profesionales y las relativas al hogar.

Se ahorra mucho tiempo en traslados. Se acabaron las esperas en coches, transporte público y madrugones intempestivos. Y según **un reciente informe de la Comisión Europea**, el teletrabajo puede aportar mucho para reducir la emisión de CO2 y de esta forma, luchar contra el temido cambio climático. No utilizar el automóvil para ir a trabajar supone una considerable disminución de la contaminación en las grandes ciudades. En este caso, el teletrabajo ayuda a disponer de una gestión del tráfico mucho más fluida.

Por otro lado, el teletrabajo evita tener que verse las caras con los típicos jefes que no saben delegar en sus empleados y son una causa constante de conflictos. Trabajar en casa supone un ahorro considerable en discusiones y disgustos típicos de los entornos laborales, especialmente cuando los directivos no destacan por su facilidad de negociación y comunicación.

#### En contra.

Pero no todo es positivo en el teletrabajo. En primer lugar, las personas que se apuntan a este sistema deben ser muy organizadas y disciplinadas. Es imprescindible tener una habitación destinada como despacho para evitar "interferencias" en nuestro horario laboral. Sí, es muy importante apartar nuestras obligaciones laborales del resto de la casa y para ello es imprescindible disponer de una habitación de la casa aislada del resto de las demás.

Incluso aunque seamos las personas más organizadas del mundo, el teletrabajo tiene varias desventajas. Entre ellas, la más importante es que perdemos capacidad social para relacionarnos con los compañeros o con personas de otras compañías. Esto es muy importante si queremos progresar en nuestra carrera profesional y estar atado al ámbito doméstico nos puede quitar buenas oportunidades. De ahí, que los directivos de las empresas no utilicen el teletrabajo en sus domicilios, ya que las relaciones sociales son una parte muy importante de su vida laboral, aunque muchos sí que se apuntan a la "teleconferencia" vía Internet para evitar más desplazamientos y viajes de los necesarios.

En definitiva, si por desgracia se posee un trabajo de oficina muy rutinario, poder trabajar desde casa y realizar ese mismo esfuerzo supone al menos evitar desplazamientos y tener un ambiente de trabajo más agradable en el propio

domicilio. En cambio, otras personas no podrían soportar estar cinco días a la semana sin salir prácticamente de su casa. Todo depende de las cualidades y necesidades de cada persona, pero lo que sí es cierto es que muy pronto el **teletrabajo será uno de los pilares fundamentales del sector terciario español.**

### **Para fidelizar al empleado, sueldo y conciliación**

**La mayoría de los trabajadores europeos considera que el salario y la conciliación de la vida familiar y laboral son los dos factores más decisivos para fidelizar a los empleados, según una investigación.**

REDACCIÓN DIARIO JURÍDICO.COM

Las conclusiones surgieron de un estudio publicado por la consultora de recursos humanos Hudson.

La retribución fue calificada de "muy importante" para lograrlo por el 83% de los encuestados, mientras que la conciliación logró esa valoración en el 72% de los casos.

El informe sitúa en tercer lugar a las relaciones con el jefe, consideradas como "muy importantes" en 6 de cada 10 casos (64%). Las oportunidades de desarrollo y los programas de formación cierran la lista al conseguir esa misma valoración en el 54% y 53% de los casos, respectivamente.

El estudio concluye que existe "poca fidelidad" entre los empleados de las compañías europeas, ya que el 32% de la fuerza laboral está "activamente buscando" o preparada para cambiar de trabajo, y el 41%, aunque no está buscando, sí escucharía una oferta. Según el informe, sólo 1 de cada 4 trabajadores ni busca ni consideraría un cambio de empleo.

Respecto al grado de permanencia en la empresa, la mitad de los encuestados había estado menos de cinco años en su actual compañía y dos tercios indicó que la estancia más larga en un trabajo había sido de esa duración o menos. El estudio indica que el 29% de los trabajadores había estado entre cinco y diez años, y cuatro de cada diez, más de ese tiempo.

## *Novedades Legislativas*

### **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES (BOE nº 44 20/02/2008)**

Orden TAS/401/2008, de 15 de febrero, por la que se modifica la Orden TAS/3859/2007, de 27 de diciembre, por la que se regula la contraprestación a satisfacer por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social por los servicios de administración complementaria de la directa.

[PDF \(2 Págs. - 47 Kb\)](#)

### **MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO (BOE nº 46 22/02/2008)**

Real Decreto 103/2008, de 1 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 225/2006, de 24 de febrero, por el que se regulan determinados aspectos de las ventas a distancia y la inscripción en el registro de empresas de ventas a distancia.

[PDF \(2 Págs. - 39 kb\)](#)

### **MINISTERIO DEL INTERIOR (BOE nº 47 23/02/2008)**

Resolución de 14 de febrero de 2008, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2008.

[PDF \(22 Págs. - 384 Kb\)](#)

## *Consultas tributarias*

**CONSULTA VINCULANTE**

**FECHA-SALIDA 15/11/2007 ( V2443-07 )**

## DESCRIPCION-HECHOS

El consultante y su esposa desarrollan la actividad económica de "transporte de mercancías por carretera", epígrafe 722 del IAE, determinando el rendimiento neto de las citadas actividades por el método de estimación objetiva.

Las actividades se desarrollan de forma totalmente separada, teniendo cada una de ellas sus propios camiones, su personal y sus clientes.

La empresa que se encuentra a nombre del consultante la dirige él directamente, mientras que la empresa que se encuentra a nombre de la esposa la dirige un hijo mayor de edad, que vive en un domicilio distinto al de los padres.

## CUESTION-PLANTEADA

Si a los efectos de los límites excluyentes del método de estimación objetiva deben computarse exclusivamente los que afecten a cada actividad o si los mismos deben computarse de forma conjunta para las dos actividades.

## CONTESTACION-COMPLETA

La Orden EHA/804/2007, de 30 de marzo, por la que se desarrollan para el año 2007, el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA (BOE de 31 de marzo) establece en su artículo 3 las magnitudes excluyentes de estos regímenes especiales.

En este apartado 1 se establecen magnitudes en función del volumen de ingresos (letras a y b), magnitud en función del volumen de compras en bienes y servicios (letra c) y magnitud específica en función de la actividad económica desarrollada (letra d).

En principio el cómputo de estas magnitudes se realizará por la actividad o actividades desarrolladas por el mismo contribuyente.

No obstante, en el cómputo de todas estas magnitudes se establece una excepción, por la que el cómputo se realizará, no solo en función de los datos correspondientes al propio contribuyente, sino que también deberán incluirse los datos correspondientes a las actividades desarrolladas por el cónyuge, descendientes y ascendientes, así como las entidades en régimen de atribución de rentas en las que participen cualquiera de los anteriores, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que las actividades económicas desarrolladas sean idénticas o similares. A estos efectos, se entenderán que son idénticas o similares las actividades económicas clasificadas en el mismo grupo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Que exista una dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales.

En definitiva, las magnitudes excluyentes se aplicarán de forma conjunta exclusivamente cuando concurren las dos circunstancias apuntadas.

En el caso planteado en la consulta, las actividades desarrolladas por los cónyuges deben calificarse como idénticas o similares, pues la actividad desarrollada es la misma.

Por lo que se refiere a la otra circunstancia exigida por la normativa para realizar el cómputo conjunto (dirección común de tales actividades, compartiéndose medios personales o materiales), parece derivarse del escrito de consulta que esta no se cumple, pues no se comparten medios personales y materiales y la dirección no es común, dado que cada actividad es dirigida por una persona distinta, por lo que el cómputo de las magnitudes excluyentes se realizaría en función de los datos que individualmente le correspondan a cada cónyuge.

No obstante, la comprobación de esta segunda circunstancia no es una cuestión de derecho, sino de hecho, que deberá efectuarse, en su caso, por los órganos de gestión e inspección del Impuesto.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## CONSULTA VINCULANTE

FECHA-SALIDA 16/01/2008 ( V0078-08 )

## DESCRIPCION-HECHOS

La entidad consultante está participada íntegramente por una persona física. Está dada de alta en los epígrafes del IAE 861.1 "alquiler de viviendas" y 861.2 "alquiler de locales industriales y otros alquileres n.c.o.p."

Es propietaria de los siguientes inmuebles: una vivienda unifamiliar arrendada; una nave industrial arrendada; una finca rústica en la que existe una nave arrendada; y diez fincas rústicas sin arrendar.

A su vez, el esposo de la persona física participe de la entidad consultante, es socio, con un 95% del capital social, de otra sociedad D, que desarrolla las actividades recogidas en los epígrafes del IAE 612.4 "comercio al por mayor de carnes, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves y caza"; 619.8 "compra-venta de ganado"; y 642.4 "comercio al por menor, en carnicerías,...".

La entidad consultante tiene previsto vender la nave industrial que tiene arrendada y con el importe de la venta, ampliar el capital social de la sociedad D para financiar, en parte, el traslado de esta sociedad a un polígono industrial próximo. Dicha participación supondrá una participación de la entidad consultante en la sociedad D de más del 5% del capital social.

## **CUESTION-PLANTEADA**

Si puede aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios prevista en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades al venderse la nave industrial comentada y al reinvertirse el importe de la venta en el aumento del capital social en la sociedad D.

## **CONTESTACION-COMPLETA**

El artículo 42 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, regula la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.

Dicho artículo, según redacción vigente para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2007, establece en su apartado 2 lo siguiente:

"2. Elementos patrimoniales transmitidos.

Los elementos patrimoniales transmitidos, susceptibles de generar rentas que constituyan la base de la deducción prevista en este artículo, son los siguientes:

a) Los que hayan pertenecido al inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año dentro de los tres años anteriores a la transmisión.

(...)"

De acuerdo con este precepto, entre los elementos patrimoniales susceptibles de generar rentas que constituyan la base de la deducción se incluyen los que hayan pertenecido al inmovilizado material afectos a actividades económicas que hubiesen estado en funcionamiento al menos un año dentro de los tres años anteriores a la transmisión.

En lo que se refiere al requisito de que deba tratarse de un inmovilizado afecto a actividades económicas, el TRLIS no determina la afectación o no de los elementos patrimoniales a una actividad económica, por lo que se debe hacer una remisión a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para determinar si existe actividad económica o si un elemento patrimonial se encuentra afecto a ella. Así, el artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, establece que:

"1. Se considerarán rendimientos íntegros de actividades económicas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración los rendimientos de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, únicamente cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que en el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad.
- b) Que para la ordenación de aquélla se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.”

La finalidad de este apartado 2 es la de establecer unos requisitos mínimos para que la actividad de arrendamiento de inmuebles pueda entenderse como una actividad económica, requisitos que inciden en la necesidad de una infraestructura mínima, de una organización de medios empresariales, para que esta actividad tenga tal carácter.

En el caso planteado en el escrito de consulta no consta que la entidad consultante cuente con los medios materiales y humanos que exige el artículo 27.2 de la Ley 35/2006, para que el arrendamiento de inmuebles que realiza pueda calificarse como actividad económica, y, en consecuencia, la nave industrial que tiene arrendada no puede valorarse que tenga la consideración de afecta a una actividad económica.

Por otra parte, el apartado 5 del artículo 42 del TRLIS establece, que:

“5. No se entenderá realizada la reinversión cuando la adquisición se realice mediante operaciones realizadas entre entidades de un mismo grupo en el sentido del artículo 16 de esta Ley acogidas al régimen especial establecido en el capítulo VIII del título VII de esta Ley. Tampoco se entenderá realizada la reinversión cuando la adquisición se realice a otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 16 de esta Ley, excepto que se trate de elementos nuevos del inmovilizado material o de las inversiones inmobiliarias.”

En el caso planteado, la reinversión que plantea efectuar la entidad consultante, íntegramente participada por una persona física, consiste en acudir a la ampliación de capital de la sociedad D, en la que participa en un 95% el esposo de dicha persona física. En tal caso, se hace preciso comprobar si la entidad consultante y la sociedad D forman parte del mismo grupo en el sentido del artículo 16 del TRLIS. Dicho artículo, según redacción vigente para los períodos impositivos que se hayan iniciado durante 2007, establece que “existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas”. En el escrito de consulta no se facilita información sobre la posibilidad de que la entidad consultante y la sociedad D constituyan ellas mismas o junto con otras sociedades, una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, según redacción vigente en 2007.

En consecuencia, de acuerdo con lo señalado anteriormente, ante la ausencia de datos al respecto, no resulta posible pronunciarse sobre la posibilidad de aplicar la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en la operación planteada.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## *Jurisprudencia*

### **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.**

**Fecha: 20/07/2007**

**Tipo de resolución: Sentencia**

### **Declara nulo el despido de un trabajador en prisión provisional**

El TSJ entiende que la empresa infringió el derecho fundamental a la presunción de inocencia ya que despidió al trabajador por ausencias injustificadas aun conociendo que se encontraba en prisión provisional, por lo que es nulo el despido. Sin embargo, el Tribunal entiende que no cabe indemnizar al trabajador con el abono de salarios de tramitación, ya que el perjuicio que para el trabajador supone la pérdida de su salario durante el tiempo de prisión provisional no es consecuencia de una actuación del empresario, sino de una situación personal del propio trabajador que no guarda relación alguna con su actividad laboral.

### **Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Civil.**

**Fecha: 28/01/2008**

**Tipo de resolución: Sentencia.**

### **La cesión total del patrimonio de una empresa a su socio único debe tratarse como una fusión por absorción.**

El 15 de junio de 1990, la sociedad Yamaha Motor España, SA adquirió las acciones de la compañía LEDASA, (Lloyd Española de Automóviles, SA), cambiando posteriormente su nombre por el de Yamaha Náutica, SA. Seis meses después, en diciembre de ese mismo año, esta última acordó su disolución y la cesión total de sus activos y pasivos a

su único socio Yamaha Motor España, SA.

La cuestión que se suscita consiste en determinar cuál es el tratamiento tributario que ha de darse a esta operación, con la determinación del criterio de valoración del patrimonio de la sociedad disuelta. La sentencia de instancia calificó esta operación como una fusión por absorción o incorporación resultando ésta como consecuencia de la disolución de Yamaha Náutica España, SA. Sin embargo, la parte recurrente considera que se trata de una operación de disolución con adjudicación de la totalidad del patrimonio de la filial, con sus activos y pasivos, a la sociedad matriz, previa disolución de aquélla.

El Alto Tribunal confirma la sentencia de instancia concluyendo que la figura jurídica que mejor se adapta a la operación realizada es la de fusión por absorción, que se caracteriza por la transmisión del patrimonio de la sociedad disuelta a la absorbente, incorporando las acciones a su patrimonio, lo que "prima facie", conlleva un aumento de capital de ésta. Además, añade, que el importe de las acciones valoradas por las sociedades cuando se produjo la adquisición es el que acordaron a precio de mercado, sin que pueda aceptarse que se haya producido disminución patrimonial por la diferencia entre la valoración de la adquisición y su valor teórico o contable.

## Comentarios

### ALGUNOS ASPECTOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL Y OTROS EN EL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE.

El PGC para 2008 establece que el inmovilizado estará dentro de lo que denomina **ACTIVO NO CORRIENTE** de la empresa, lo que hasta la fecha se denominaba activo fijo o inmovilizado. El inmovilizado comprende distintas partes dependiendo de la naturaleza de los bienes y derechos que lo conforman, tratando en el presente texto algunos de los aspectos más relevantes en este comienzo de año, relacionados con el inmovilizado material y gastos de establecimiento

En primer lugar, podemos comentar:

#### GASTOS DE ESTABLECIMIENTO.

Resumiendo: **Desaparecen.**

Y lo explicamos: no es que desaparezca la posibilidad de imputar los gastos de establecimiento, ampliación de capital, etc., que puede imputar una empresa cuando acomete alguna de estas operaciones, los gastos pueden imputarse perfectamente a partir de la reforma pero desaparece el subgrupo 20 del PGC 90. Ya no deberá realizarse una periodificación de estos gastos durante 5 años imputando en cada ejercicio la parte correspondiente al mismo. Si a partir de la reforma usted incurre en alguno de estos gastos hemos de mencionar que los gastos de primer establecimiento deberán contabilizarse en la cuenta de pérdidas y ganancias como gastos del ejercicio en el que se incurran. Por el contrario, los gastos de constitución y ampliación de capital se imputarán directamente al patrimonio neto de la empresa sin pasar por la citada cuenta de pérdidas y ganancias. Estos gastos lucirán en el estado de cambios en el patrimonio neto total, formando parte del conjunto de variaciones del patrimonio neto del ejercicio.

¿En qué cuentas? Pues en aquellas que respondan a la naturaleza del gasto en que se incurre.

Si su empresa todavía tiene saldos pendientes en las **cuentas del antiguo subgrupo 20 Gastos de constitución (200, 201 y 202)**, habrá de realizar el siguiente asiento:

#### Reservas voluntarias (113)

a Gastos de constitución (200)

a Gastos de primer establecimiento (201)

a Gastos de ampliación de capital (202)

--- X ---

#### INMOVILIZADO MATERIAL

En relación con el tratamiento contable del inmovilizado material las modificaciones que se han producido no son muy sustanciales pero si hemos de comentar que se ha producido un cambio de criterio que puede afectar en mayor o menor medida a algunas empresas. En concreto el PGC 90 clasificaba los inmovilizados en función de sus características, mientras que el nuevo PGC del 2008 lo hace en **función de su destino**.

De esta forma, los flujos de caja que pueden originar son distintos:

- 1.- Flujos originados por las actividades de la empresa (subgrupo 21)
- 2.- Flujos de actividades que no son propias de la actividad de la empresa. (subgrupo 22)
- 3.- Flujos originados por su enajenación. (subgrupo 58)

Así, ésta diferenciación y la desaparición del subgrupo de gastos de establecimiento ha originado una reestructuración de los subgrupos del PGC, que motivará que usted deba realizar unos asientos para ajustar sus activos materiales a las nuevas cuentas de la forma o bien lo haga lógicamente su programa informático directamente en el asiento de apertura, siempre y cuando estos activos materiales **vayan a ser utilizados para el desarrollo de las actividades ordinarias de la empresa:**

**Terrenos y bienes naturales (210)**

**Construcciones (211)**

**Instalaciones técnicas (212)**

**Maquinaria (213)**

**Utillaje (214)**

**Otras instalaciones (215)**

**Mobiliario (216)**

**Equipos para procesos de información (217)**

**Elementos de transporte (218)**

**Otro inmovilizado material (219)**

a Terrenos y bienes naturales (220)

a Construcciones (221)

a Instalaciones técnicas (222)

a Maquinaria (223)

a Utillaje (224)

a Otras instalaciones (225)

a Mobiliario (226)

a Equipos para procesos de información (227)

a Elementos de transporte (228)

a Otro inmovilizado material (229)

--- X ---

Al mismo tiempo deberán ajustarse las amortizaciones acumuladas de cada uno de los elementos de inmovilizado, pues también varía la numeración de las cuentas:

**Amortización acumulada de inmovilizado material (282-)**

a Amortización acumulada de inmovilizado material (281-)

--- X ---

## **INVERSIONES INMOBILIARIAS.**

Pero esto no debe quedarse aquí, pues usted puede tener determinados activos materiales cuya posesión busca simple y llanamente generar flujos de caja distintos de los procedentes de las actividades ordinarias (inmuebles cuyo destino es el alquiler o que en un futuro pueden ser vendidos, etc.) habrán de imputarse al nuevo subgrupo 22 INVERSIONES INMOBILIARIAS:

(220) Inversiones en terrenos y bienes naturales.

(221) Inversiones en construcciones.

Luego el ajuste vendría dado, por la parte de inmuebles cuyo destino es el comentado y de la forma:

**Terrenos y bienes naturales (220)**

**Construcciones (221)**

a Terrenos y bienes naturales (210)

a Construcciones (211)

--- X ---

Han de ser reflejadas de forma separada en el balance dentro del "Activo no Corriente".

Observamos que el código coincide plenamente con las cuentas conocidas hasta la fecha, pero sin embargo el uso que habrá de hacerse de los mismos es distinto al de la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos, deberán destinarse inversiones inmobiliarias los inmuebles que se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas.

## **INMOVILIZADOS MANTENIDOS PARA LA VENTA.**

Existe una tercera posibilidad que contempla la nueva norma, y es que el destino de esos activos no corrientes sea fundamentalmente la recuperación de flujos de caja a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, incluidos aquellos que formen parte de una operación interrumpida que se hubiera clasificado como mantenida para la venta. En este caso, si la parte de activos que entendamos se van a poner a la venta para ejercitar la misma en el ejercicio siguiente, habríamos de reclasificarlos de la forma:

## **Inmovilizado (580)**

### **a Inmovilizado Material (21-)**

--- X ---

La norma de valoración 7ª habla de que su venta debe ser altamente probable, y así se entenderá cuando:

- La empresa debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y completar el plan.
- La venta del activo debe negociarse activamente a un precio adecuado en relación con su valor razonable actual.
- Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como mantenido para la venta, salvo que, por hechos o circunstancias fuera del control de la empresa, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la empresa siga comprometida con el plan de disposición del activo.
- Las acciones para completar el plan indiquen que es improbable que haya cambios significativos en el mismo o que vaya a ser retirado.

En el momento que los activos materiales se incluyan en este subgrupo 58 no podrán amortizarse, y habrán de valorarse por la menor de:

1. El valor neto contable (valor de libros)
2. Su valor de realización (valor de mercado)

**Departamento de Contabilidad de RCR Proyectos de Software.**

La información utilizada en la redacción de este artículo es una cortesía de los Programas "ASESOR DE LAS NIC."

## **EL NUEVO REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

El pasado 19 de Enero de 2008, con 8 años de retraso, se publicó en el BOE el Rd 1720/2007, de 21 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal; y que tendrá su entrada en vigor tres meses después de la citada publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Se trata, como es lógico, de una norma muy esperada, y muy necesaria, porque hasta ahora el desarrollo reglamentario de la LOPD se venía haciendo a través de los Reales Decretos 1332/1994, de 20 de Junio, y 994/1999, de 11 de Junio, con las dificultades que ello entrañaba; pues se trataba de normas dictadas para desarrollar la anterior Ley de Protección de Datos, la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

En consecuencia, y con la aprobación de este Reglamento, que, según el Gobierno, viene a acrecentar la seguridad jurídica y a resolver determinadas cuestiones o lagunas interpretativas que actualmente existen, se derogan los Reales Decretos 1332/1994, de 20 de Junio, y 994/1999, de 11 de Junio.

Hay que señalar también que el objeto de este Reglamento no es sólo el desarrollo de la LOPD, sino también la regulación de las potestad sancionadora de la Agencia de Protección de Datos respecto de la Ley 34/2002, de Servicios de la Sociedad de la Información y del comercio electrónico y de la Ley 32/2003, General de Telecomunicaciones; que dichas leyes atribuían a la AEPD; pero que precisaba de un desarrollo reglamentario.

Entrando ya en las características principales de esta nueva norma, merece la pena señalar especialmente que no sólo se aplica a los datos tratados mediante procedimientos informáticos, sino que se aplica también a los ficheros y tratamientos no automatizados (papel), e incluso incluye las medidas de seguridad a adoptar respecto de los mismos, con el objeto de que se garantice la confidencialidad e integridad de los datos que contienen. Es decir, con este reglamento, se exige la aplicación de unos criterios de archivo que garanticen la correcta conservación de los documentos y el ejercicio del derecho de oposición al tratamiento, rectificación y cancelación de los datos.

Los datos deberán almacenarse en archivos provistos de mecanismos adecuados de cierre que impidan el acceso a la documentación por personas no autorizadas.; y mientras esa documentación no esté archivada, la persona que esté a su cargo deberá custodiarla, impidiendo que acceda a ella quien no esté autorizado.

Además, si los ficheros contienen datos incluidos en un nivel de seguridad alto, tales como la ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud, vida sexual, datos recabados por la policía sin consentimiento de los afectados o actos derivados de violencia de género; deberán conservarse en áreas cerradas con el dispositivo de seguridad pertinente o cualquiera otra alternativa que impida a las personas que no están autorizadas el acceso a esta documentación.

### **Régimen transitorio de aplicación**

El reglamento fija también los plazos para el cumplimiento de las nuevas medidas de seguridad. Para los ficheros en

soportes no automatizados se fijan plazos de un año, dieciocho meses y dos años, según se trate de los niveles de seguridad básico, medio y alto, respectivamente.

Otra de las novedades más destacables es la regulación de un procedimiento específico para garantizar que cualquier persona, antes de consentir que sus datos sean recogidos y tratados, pueda tener un pleno conocimiento de la utilización que se vaya a hacer de esos datos.

Del mismo modo, y aunque, como es lógico, la norma no es de aplicación a personas fallecidas, se contempla expresamente la posibilidad de que los allegados de personas fallecidas, a fin de evitar situaciones dolorosas, puedan comunicar al responsable del fichero el fallecimiento y solicitar la cancelación de los datos.

En este punto resulta necesario hacer mención al tratamiento de los datos personales de los menores de edad.

Con carácter general, el reglamento prohíbe pedir o tratar datos de menores de catorce años sin el consentimiento de sus padres. Si fuesen mayores de esa edad, no se exige dicho consentimiento, salvo que sean actos que los menores de dieciocho años no puedan realizar sin permiso paterno.

Además, los menores de edad deberán ser informados con un lenguaje claro, que les sea fácilmente comprensible y se tendrá que garantizar que se ha comprobado la edad del menor y la autenticidad del consentimiento prestado.

Por lo que se refiere al ejercicio de los derechos denominados ARCO (Acceso, rectificación, cancelación y oposición), el Reglamento obliga al responsable de los ficheros de datos a que establezca un medio sencillo y gratuito para permitir a los interesados el ejercicio de estos derechos. Además, se prohíbe expresamente que, para ejercitar estos derechos, se exija al interesado el envío de cartas certificadas o semejantes, o la utilización de medios de telecomunicaciones que impliquen el pago de una tarifa adicional; una práctica que venía siendo muy habitual, especialmente en las empresas que gestionan ficheros de solvencia patrimonial (ficheros de morosos). También prevé la norma que, si el afectado solicita que le sea confirmado el cese en el tratamiento de sus datos personales, el responsable del fichero debe responder expresamente a esa solicitud. Asimismo, cuando el afectado ejercite el derecho de acceso, el responsable del fichero queda obligado a responder en el plazo máximo de un mes, aunque los datos del solicitante no consten en sus ficheros.

El nuevo reglamento también se ocupa del nivel de protección de los datos personales, modificando el nivel que tenían asignados determinados datos. Así, pasan de un nivel básico de seguridad al nivel medio los ficheros de las mutuas de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales de la Seguridad Social, los ficheros que contengan datos de carácter personal sobre características o personalidad de los ciudadanos que permitan deducir su comportamiento, y los ficheros de los que son responsables los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o que exploten redes públicas de comunicaciones electrónicas sobre datos de tráfico y de localización.

Asimismo, el reglamento eleva el nivel de seguridad de básico a alto a todos los datos derivados de la violencia de género y se establece la obligación de cifrar todos los datos personales incluidos en el nivel alto de seguridad si se encuentran almacenados en dispositivos portátiles.

Por lo que se refiere a los ficheros sobre solvencia patrimonial y crédito, uno de los aspectos más polémico de la protección de datos, el nuevo reglamento señala que para la inclusión de estos datos en un fichero, además de la existencia previa de una deuda cierta, vencida y exigible que haya resultado impagada, es necesario que no se haya entablado una reclamación de tipo judicial, arbitral o administrativa sobre la misma. Además, es precisa la notificación de la inclusión, impuesta por la Ley Orgánica de Protección de Datos, de forma que no se incluyan aquellas deudas respecto de las que no conste la recepción de dicha notificación.

Del mismo modo, la nueva norma señala que, tan pronto como la deuda haya sido pagada, deberán ser cancelados de manera inmediata los datos relativos a ella; y se prohíbe mantener en los ficheros al respecto el denominado "saldo cero".

Se establece la responsabilidad del acreedor, o persona que actúe por su cuenta, si aporta datos inexactos para su inclusión en el fichero y se regula de forma detallada el deber de información al deudor. En este sentido, el deudor deberá ser advertido de su posible inclusión en el fichero en el momento de suscribir un contrato del que pueda derivarse una deuda futura; y, en caso de impago, deberá informarse al deudor, tanto con carácter previo a la inclusión del dato en el fichero, como en los treinta días siguientes a la inclusión.

Por lo que se refiere al tratamiento de datos con fines de publicidad y prospección comercial, el reglamento señala que la entidad que contrate con una empresa la realización de una campaña publicitaria estará obligada a asegurarse de que ésta ha recabado los datos cumpliendo con todo lo establecido en la Ley.

Será obligatorio el consentimiento del afectado para que los responsables de distintos ficheros puedan cruzar sus datos para promocionar o comercializar productos o servicios.

Se regulan también la conocidas "listas de exclusión" o "listas Robinson" para que cualquier afectado, que obligatoriamente debe ser informado de su existencia, pueda comunicar al responsable de un fichero que no desea

recibir publicidad. Estas listas serán de obligada consulta previa por parte de quienes realicen actividades de publicidad o prospección comercial.

Otro aspecto polémico de la protección de datos ha sido el de la cesión y las transferencias internacionales de datos. En este punto, la novedad a destacar es la posibilidad de que el Director de la Agencia Española de Protección de Datos declare la existencia de un nivel adecuado de protección en un Estado respecto del que no exista la Decisión adecuada por parte de la Unión Europea.

Se establece también la posibilidad de acordar la suspensión o revocación de una determinada transferencia que hubiera sido previamente autorizada por parte del Director de la Agencia Española de Protección de Datos cuando se hubiera dado incumplimiento o falta de garantías.

Por último, y por lo que se refiere a la potestad sancionadora de la Agencia Española de Protección de Datos, que precisaba de un desarrollo reglamentario, el nuevo reglamento no modifica las infracciones ni las sanciones, pero sí se introduce un límite temporal de doce meses a la duración de la incoación de un expediente sancionador. Transcurrido ese plazo sin un procedimiento sancionador, estas actuaciones previas se entenderá como caducadas.

Esto redundará, sin duda, en beneficio de los ciudadanos, ya que podrán conocer en un periodo de tiempo razonable si su conducta es o no merecedora de sanción; porque, tal y como hemos avanzado, la intención de la nueva norma es aportar seguridad jurídica a esta materia.

Por último, señalar que el nuevo reglamento también ha sido objeto de algunas críticas. Así, algunos expertos han precisado que el reglamento reitera en exceso lo ya establecido en la LOPD; lo cual puede dar lugar a conflictos interpretativos; que era lo que precisamente esta norma pretendía evitar.

Desde la Federación Española de Comercio Electrónico y Marketing Directo (FECEDM) las críticas han sido de mayor calado; pues señalan que el nuevo reglamento es "complejo, casuístico y formalista" y que ha nacido obsoleto, especialmente en todo lo que se refiere a Internet. También se ha criticado desde FECEDM la "desproporcionada capacidad sancionadora" que contiene el reglamento.

**Departamento Jurídico de RCR Proyectos de Software.**

La información utilizada en la redacción de este artículo es una cortesía del Programa "ABOGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS"

## Calendario

[Ver mes de FEBRERO](#) (pdf 1 página)

---

Este boletín se le envía debido a que se dio de alta voluntariamente en el servicio.  
Si **NO desea** continuar recibiendo **este boletín**, responda poniendo en el asunto **BAJA**.



Copyright © RCR Proyectos de Software  
Reservados todos los derechos.